



AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN
DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN



INSTITUTO DE LA INGENIERÍA
DE ESPAÑA

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN Y EL INSTITUTO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA

En Madrid, a 14 de febrero de 2018

De una parte, D. José Arnáez Vadillo, en nombre y representación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, creado por el artículo 8 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa. Interviene en calidad de Director, nombrado por el Consejo Rector de ANECA (Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Presidencia del Consejo Rector de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se publica el nombramiento, BOE de 25 de febrero de 2017), y actuando en virtud de las atribuciones que le atribuye el Real Decreto 1112/2015, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA.

Y de otra parte, D. Carlos del Álamo Jiménez, en su calidad de Presidente del Instituto de la Ingeniería de España (en adelante IIE) conforme nombramiento de la Asamblea General en fecha 3 de mayo de 2016, con domicilio en Madrid, calle General Arrando nº 38, C.I.F. G-28316867 y actuando con poderes suficientes que le confieren sus Estatutos.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, indicado en el encabezamiento, y de común acuerdo.

EXPONEN

1º.- Que ANECA es un Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que tiene como objetivos promocionar y asegurar la calidad del Sistema de Educación Superior en España mediante procesos de orientación, evaluación, certificación y acreditación, contribuyendo al desarrollo del Espacio Europeo de Educación Superior, así como a la información y la transparencia frente

a la sociedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, y cualquier otra que le sea de aplicación.

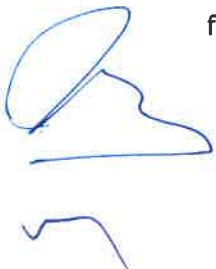
2º.- Que el IIE es una Federación de Asociaciones de Ingenieros que rige su funcionamiento por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y tiene entre sus fines estatutarios fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad e, integrar y coordinar la acción de los distintos miembros del Instituto en todos los campos en que sea conveniente, así como promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la Ingeniería y la formación permanente.

3º. Que la Fundación ANECA y el IIE firmaron el 25 de julio de 2013 un Convenio Marco de colaboración para promover la calidad de la enseñanza universitaria en el ámbito de la Ingeniería, incidiendo especialmente en el reconocimiento internacional de los programas de Grado y Máster de carácter oficial, así como un Anexo al mismo, de 4 de noviembre de 2013, para la colaboración y actuación conjunta en el desarrollo de la evaluación de las enseñanzas en el ámbito de la Ingeniería en relación a la acreditación de programas de estudios de Ingeniería con el sello EUR-ACE® de calidad.

4º.- Que ANECA e IIE, obtuvieron la autorización conjunta para poder otorgar el sello EUR-ACE® por parte de la *European Network for Accreditation of Engineering Education (ENAE)* el 19 de junio de 2014, autorización vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

5º.- Que el organismo autónomo ANECA y el IIE desean renovar la colaboración que acordaron en los citados acuerdos, y establecer un nuevo marco regulatorio de esta colaboración conjunta, y específicamente en el desarrollo de la evaluación de las enseñanzas en el ámbito de la Ingeniería en relación a la acreditación de programas de estudios de Ingeniería con el sello EUR-ACE® de calidad.

6º.- Todas las actuaciones conjuntas a desarrollar entre ANECA y el IIE, en el marco del presente convenio estarán basadas en el principio de independencia frente a terceros.



Por lo expuesto, conforme a sus objetivos y competencias **ACUERDAN** la formalización del presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es establecer las pautas de la colaboración entre la ANECA y el IIE para la evaluación de enseñanzas en el ámbito de la Ingeniería dirigida a acreditar programas de nivel Grado y Máster de acuerdo con los estándares de la European Network for Accreditation of Engineering Education (ENAE) para conceder el sello o etiqueta EUR-ACE®, en el marco del programa de sellos internacionales de calidad de la ANECA, que sólo podrá ser concedido de acuerdo con los términos establecidos en los trabajos coordinados, procedimientos y mecanismos desarrollados al amparo de los programas suscritos entre ANECA e IIE.

De acuerdo con este programa, la acreditación se ofrecerá a las universidades en tres modalidades:

- a) Sólo para las universidades adscritas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o dependientes de una Comunidad Autónoma que no cuente con agencia de evaluación: unido al proceso de acreditación. Ofrece a las universidades la posibilidad de que, en un mismo procedimiento de evaluación, un título de ingeniería pueda obtener la renovación de la acreditación y el sello EURACE®.
- b) Para todas las universidades:
 - Independiente del proceso de acreditación, con evaluación completa.
 - Independiente del proceso de acreditación, con evaluación específica, siempre que se realice antes de los dos años de haber obtenido el informe de acreditación.

ANECA podrá establecer acuerdos con los órganos de evaluación de las Comunidades Autónomas para reconocer las acreditaciones de los programas de Ingeniería que lleven a cabo en el ámbito de sus competencias, con el objeto de



poder ser evaluados para la obtención de la etiqueta EUR-ACE[®], según lo indicado en el presente Convenio.

Igualmente, el presente acuerdo podrá aplicarse a universidades extranjeras, y especialmente a las del ámbito latinoamericano, cuando así lo soliciten éstas por estar interesadas en la evaluación de sus programas de Ingeniería para la obtención del sello o etiqueta EUR-ACE[®].

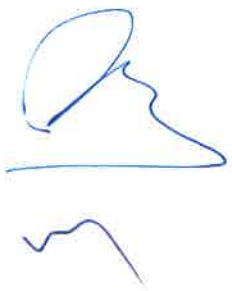
SEGUNDA. – Mecanismos de coordinación, seguimiento, vigilancia y control

Para el desarrollo de esta iniciativa se constituye una "Comisión Mixta ANECA-IIE", en adelante denominada Comisión Mixta, integrada por hasta cuatro representantes de cada una de las citadas instituciones. El Presidente de la Comisión Mixta será designado de común acuerdo entre las direcciones de IIE y ANECA. La Comisión Mixta podrá invitar a aquellas personas cuya participación, por la naturaleza de la reunión, sea considerada de interés.

Dependiente de esta Comisión se creará una "Comisión Técnica ANECA-IIE", en adelante denominada Comisión Técnica, constituida por expertos de ambas instituciones y designados por éstas, que será la encargada de diseñar el sistema de acreditación EUR-ACE[®], el protocolo que recoja el procedimiento de selección, nombramiento y formación específica de los evaluadores del programa, y será responsable de velar por el cumplimiento de las normas aprobadas por la Comisión Mixta y de elaborar las propuestas de revisión del procedimiento de evaluación que consideren oportunas, para su aprobación por la Comisión Mixta.

La Comisión Mixta será la encargada de:

- Aprobar los procedimientos de evaluación propuestos por la Comisión Técnica.
- Aprobar los miembros de la Comisión de apelación, a propuesta de la ANECA y del IIE.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este Convenio, realizando las funciones de seguimiento, vigilancia y control previstas en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015.



- Revisar y actualizar este Convenio cuando proceda, conforme al procedimiento establecido en la cláusula octava.
- Cualquier otra función que se derive de las cláusulas de este Convenio.

TERCERA. – Sistema de acreditación EUR-ACE®

El diseño del procedimiento de acreditación EUR-ACE® será definido por parte de la mencionada Comisión Técnica y aprobado por la Comisión Mixta.

En dicho procedimiento se incluirá, al menos, el análisis de la documentación preceptiva según los requisitos previstos en el sistema de acreditación EUR-ACE®, la composición y constitución de la Comisión de Acreditación, la configuración y funciones del panel de evaluadores encargado de visitar el centro donde se imparta el programa o programas objeto de evaluación, así como los mecanismos de apelación oportunos, aplicables en caso de obtención de una evaluación negativa.

Inicialmente se seguirán los procedimientos aprobados en el marco del convenio anterior, siendo susceptibles de modificaciones por la Comisión Mixta ANECA-IIE, a la que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio.

En cualquier caso, de conformidad con los estándares definidos por ENAEE, la responsabilidad de la evaluación recaerá en una Comisión de Acreditación EUR-ACE®, que contará con evaluadores formados en el sistema de acreditación EUR-ACE®, en la que estarán representados todos los ámbitos de la Ingeniería y, si fuera necesario, podría contar con subcomisiones. Su composición seguirá la siguiente distribución:

- 50% ingenieros profesionales designados por el IIE. Uno de ellos ejercerá de presidente de la Comisión.
- 50% ingenieros académicos con experiencia en procesos de acreditación designados por ANECA. Uno de ellos ejercerá como vicepresidente.

Hasta un 20% de los evaluadores podrán ser internacionales con experiencia en procesos de evaluación similares, miembros de agencias autorizadas por ENAEE de otros países.

Además, la Comisión de Acreditación contará con un secretario de comisión que designará ANECA, con voz pero sin voto. Ejercerá de Vicepresidente una persona designada por ANECA, con la aprobación del Presidente del IIE.

Las normas de funcionamiento de la Comisión de Acreditación quedan recogidas en el documento "Comisión de acreditación del programa acredita plus en el ámbito de la Ingeniería (Sello EUR-ACE®): composición y normas de funcionamiento", aprobado por la Comisión Mixta en su reunión de 17 de mayo de 2014, con base en la propuesta realizada por la Comisión Técnica y cuantos mecanismos puedan ser establecidos en el futuro por acuerdo de la Comisión Mixta.



En todo caso, los acuerdos de la Comisión de Acreditación se alcanzarán de forma consensuada, de manera que la decisión por parte de los expertos sea colegiada y de acuerdo con los criterios establecidos en el sistema de acreditación EUR-ACE®.

La Comisión de Acreditación EUR-ACE® elaborará un informe que recogerá todos los aspectos necesarios definidos en el sistema de acreditación EUR-ACE®, y emitirá una resolución relativa a la acreditación del programa de acuerdo a los estándares del programa EUR-ACE®, una vez evaluada toda la documentación pertinente aportada por los responsables del título y el informe elaborado por el panel de evaluación que realizó la visita al centro. En el caso de la evaluación del sello unida a la acreditación, también se solicitará el informe de evaluación de renovación de acreditación de la Comisión de Acreditación de ANECA.

El panel de evaluación que realizará la visita al centro contará, al menos, con un vocal con experiencia en procesos de verificación o seguimiento de títulos universitarios, que actuará como Presidente, y un ingeniero profesional del ámbito técnico del título a evaluar, que será designado por ANECA de entre un mínimo de dos propuestos específicamente por el IIE, con la formación adecuada en materia de acreditación.

En caso de que el programa de estudios de Ingeniería que se evalúe obtenga una resolución favorable de la Comisión de Acreditación, ANECA, junto con el IIE, otorgará el sello EUR-ACE® al programa evaluado y el correspondiente certificado firmado conjuntamente por ANECA y el IIE, certificado que incluirá los logos de ambas organizaciones. Ninguna de las partes podrá otorgar el sello de forma unilateral.

En los casos en que la resolución sea desfavorable podrán dirigir su reclamación a la Comisión de Apelación EUR-ACE® ANECA-IIE.

CUARTA. – Obligaciones y compromisos económicos asumidos por la ANECA

En el marco del presente Convenio, la ANECA se compromete a lo siguiente:

- Designar a las personas con perfil adecuado que formarán parte en representación de la ANECA en la Comisión Mixta, en la Comisión Técnica y en la Comisión de Apelación.
- Nombrar a las personas que participarán en los órganos colegiados encargados de llevar a cabo los procesos de evaluación: Comisión de Acreditación, paneles de evaluación y Comisión de Apelación. En este nombramiento se respetará la propuesta del IIE para los miembros que deban ser designados por este organismo de acuerdo el Sistema de acreditación EUR-ACE®
- Retribuir a los miembros de los paneles, de la Comisión de Acreditación, de la Comisión de Apelación, así como de la Comisión Técnica, de acuerdo con la autorización vigente de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos para este tipo de órganos colegiados, en las asistencias autorizadas para las Comisiones de verificación y acreditación y Paneles de visita a Universidades del RD 1393/2007.
- Pagar los gastos de alojamiento, desplazamiento y manutención de los miembros de los paneles y comisiones.
- Formar a los miembros de los paneles y comisiones.
- Pagar la cuota de ENAEE y gestionar la participación en eventos organizados por este organismo de las personas autorizadas por el Director de ANECA.
- Pagar a ENAEE el importe correspondiente a cada título certificado.
- Hacer difusión de este programa entre las universidades nacionales e internacionales, principalmente en el ámbito iberoamericano.

El importe total estimado *durante la vigencia del convenio* de las obligaciones financieras de ANECA es 570.000 euros, con cargo al capítulo 2 del presupuesto de ANECA (sección 18 programa 322C subconceptos 230, 231 y 233), a razón de 190.000 euros/año, partiendo de una previsión de evaluación para el ejercicio 2018 de 43 títulos, con una media de 2 títulos por panel. Estos costes son los

tenidos en cuenta en la previsión de los correspondientes precios públicos a que se refiere la cláusula séptima de este convenio.

QUINTA. – Obligaciones y compromisos económicos asumidos por el IIE

En el marco del presente Convenio, el IIE se compromete a lo siguiente:

- Designar a las personas con perfil adecuado que formarán parte en representación del IIE en las distintas comisiones: Comisión Mixta, Comisión Técnica, Comisión de Acreditación y Comisión de Apelación.
- Hacer difusión de este programa entre el colectivo de ingenieros profesionales con la finalidad de conseguir su implicación y posible participación como miembros de la Comisión de Acreditación y paneles de evaluación.
- Gestionar con criterios objetivos la base de datos de ingenieros profesionales para proponer perfiles adecuados para colaborar en las distintas fases del sistema de acreditación.

SEXTA. – Obligaciones asumidas por ambas partes

En el marco del presente Convenio, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

- Incluir los logos de ambas organizaciones en cualquier documentación o acción de difusión relativa al sistema de acreditación EUR-ACE® en España. En las publicaciones, trabajos y otras actividades que puedan generarse fruto de este acuerdo, o que se originen como consecuencia de su aplicación, se hará constar dicha colaboración mutua.
- Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes a sus ficheros. Este compromiso se mantendrá incluso después de finalizar la relación de colaboración. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en dicha normativa será responsabilidad exclusiva de la parte que lo incumpla, frente a terceros y frente a la otra parte, ante la que se responderá de los daños y perjuicios que pudieran generarse.
- La representación para los objetivos de este acuerdo ante ENAEE.

SÉPTIMA. – Contraprestación económica por las universidades

La participación de las Universidades en el procedimiento para la concesión de la etiqueta EUR-ACE® implicará el abono de los correspondientes precios públicos que serán aprobados mediante Resolución del director del organismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos. En la estimación de dichos precios públicos no se incluirá ningún importe para retribuir al IIE por los gastos en los que pudiera incurrir para el cumplimiento de sus obligaciones.

Así mismo, de conformidad con lo acordado por la Comisión Mixta, la Universidad abonará al IIE un canon por título evaluado, que se facturará directamente por el IIE a la Universidad correspondiente. Este canon dependerá del número de títulos que ha evaluado el mismo panel, de manera que al día de la fecha si sólo evalúa un título será de 500€, 750€ cuando el mismo panel evalúe dos títulos, y 1.000€ cuando evalúe más de dos títulos. Dicho canon será revisable de forma automática anualmente con el IPC publicado por el INE.

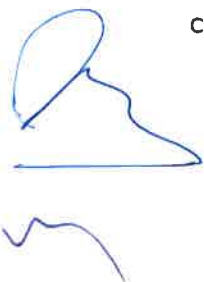
OCTAVA. – Régimen de modificación del convenio

Cualquier acción futura en el ámbito de este Convenio, podrá ser promovida indistintamente por cualquiera de las partes y se concretará y desarrollará mediante la oportuna modificación del presente Convenio, que será tramitada conforme el artículo 50 de la Ley 40/2015, para su aprobación.

NOVENA. – Vigencia del convenio

El presente Convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, resultando eficaz en los términos previstos en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, y finalizará cuando se extingan las obligaciones a las que ambas partes se comprometen en este convenio. En todo caso, su vigencia no excederá de tres años a partir de que el convenio sea eficaz, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo de las partes por otro periodo de hasta tres años adicionales.

Se considerará extinguido el convenio por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de causa de resolución.



Serán causas de resolución de este Convenio las establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, y de forma específica la no renovación por ENAEE de la autorización conjunta a ANECA-IIE, para poder otorgar el sello EUR-ACE® una vez finalice la autorización actualmente en vigor.

La resolución del convenio por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, no conllevará derecho a indemnización. En todo caso, se dará cumplimiento a los compromisos adquiridos por terceros.

DÉCIMA.- Naturaleza

El presente documento tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el contrato pueda surgir a través de la Comisión Mixta a que hace referencia este Convenio.

En el caso de no ser posible una solución amigable las partes deberán someterse a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente convenio por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicados.

EL DIRECTOR DE ANECA



José Arnáez Vadillo

EL PRESIDENTE DEL IIE



Carlos del Álamo Jiménez